

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 090 DEL 23 DE MARZO DEL AÑO 2021

diego gonzalez <digoga.27@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 15:03

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa <j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 090.pdf;

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA VALLE
E.S.D.

RADICADO: 2019-138

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 090 DEL 23 DE MARZO DEL AÑO 2021

DIEGO GONZALEZ GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor JOSE SALVADOR BLANCO DIAZ, amablemente y con el debido respeto, informo al despacho que la FINCA EL TERRÓN DORADO, Vereda la India, ubicada en la jurisdicción del municipio Filandia Quindío, corresponde a la dirección donde se puede notificar los demandados.

En ese sentido, solicito comedidamente se admita la comunicación para la notificación personal previamente enviada a ese lugar de destino, donde se notifico efectivamente a los demandados, esto con el fin de que se garantice el derecho sustancial sobre el meramente procedimental. ^[1]

Toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo costo de notificaciones y traslado hasta una zona rural representa un gran costo para el señor SALVADOR DIAZ a comparación con el beneficio equitativo o contraprestación que recibirá cuando efectivamente logre conseguir el pago del titulo valor y más aun en el tiempo de pandemia en el que vivimos, donde no es un secreto que la crisis económica que viven nuestros conciudadanos afecta directamente sus ingresos, sufriendo a la par las implacables consecuencias de esta enfermedad que nos confina.

Dado lo anterior, hay que rescatar que la notificación previamente adjuntando al despacho, no deja margen de dudas de que los demandados fueron debidamente notificados, se certifico que, si reside y si laboral, comunicándoles claramente la existencia del proceso mención, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Si bien se comprende la posición del despacho, ruego reconsiderar los planteado y en su lugar se acepte la comunicación para notificación personal surtida en la finca el terrón dorado.

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No 15-58 Segundo piso de la ciudad de Armenia Quindío, teléfono 3176802285, correo electrónico digoga.27@hotmail.com

Atentamente

DIEGO GONZALEZ GARCIA
C.C. No 7.539.392 de Armenia Quindío.

T.P. No 287.435 del Consejo Superior de La Judicatura.

[\[1\]](#) Artículo 11 del Código General del Proceso "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial."

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA VALLE
E.S.D.

RADICADO: 2019-138

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 090 DEL 23 DE MARZO
DEL AÑO 2021

DIEGO GONZALEZ GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor JOSE SALVADOR BLANCO DIAZ, amablemente y con el debido respeto, informo al despacho que la FINCA EL TERRÓN DORADO, Vereda la India, ubicada en la jurisdicción del municipio Filandia Quindío, corresponde a la dirección donde se puede notificar los demandados.

En ese sentido, solicito comedidamente se admita la comunicación para la notificación personal previamente enviada a ese lugar de destino, donde se notifico efectivamente a los demandados, esto con el fin de que se garantice el derecho sustancial sobre el meramente procedimental.¹

Toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo costo de notificaciones y traslado hasta una zona rural representa un gran costo para el señor SALVADOR DIAZ a comparación con el beneficio equitativo o contraprestación que recibirá cuando efectivamente logre conseguir el pago del título valor y más aun en el tiempo de pandemia en el que vivimos, donde no es un secreto que la crisis económica que viven nuestros conciudadanos afecta directamente sus ingresos, sufriendo a la par las implacables consecuencias de esta enfermedad que nos confina.

Dado lo anterior, hay que rescatar que la notificación previamente adjuntando al despacho, no deja margen de dudas de que los demandados fueron debidamente notificados, se certifico que, si reside y si laboral, comunicándoles claramente la existencia del proceso mención, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Si bien se comprende la posición del despacho, ruego reconsiderar los planteado y en su lugar se acepte la comunicación para notificación personal surtida en la finca el terrón dorado.

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No 15-58 Segundo piso de la ciudad de Armenia Quindío,
teléfono 3176802285, correo electrónico digoga.27@hotmail.com

Atentamente



DIEGO GONZALEZ GARCIA
C.C. No 7.539.392 de Armenia Quindío.
T.P. No 287.435 del Consejo Superior de La Judicatura.

¹ Artículo 11 del Código General del Proceso "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

La presente Recurso de Reposición contra el auto No. 090 del 23 de marzo de 2021, fue impuesto al correo institucional del despacho siendo las 15:03 horas del correo electrónico digoda.27@hotmail.com, la agrego al proceso que corresponde.

Ulloa, Valle, marzo 25 de 2021

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora autorizada

[Escriba aquí]

Correo electrónico: juzgadoulloa@hotmail.com y j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3178872606

CARRERA 3 No. 5-14